

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-245-2019, del 25/11/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital:

«“Base de datos de registro individuales de personas víctimas de homicidios desde enero de 2019 hasta octubre de 2019, o el mes que se posea información. en cada registro incluir información del tipo de arma utilizada, año, mes, día, hora municipio y departamento de los hechos, sexo, edad y ocupación de las víctimas. Se solicita no incluir información confidencial o de carácter privado y favor enviar en formato de Excel (xls o xlsx)...” (sic)

Se envía la información del periodo de enero a octubre de 2019 el cual ya está homologada por las 3 instituciones (IML, FGR y PNC) en archivo digital de formato Excel editable de nombre UAIP-747-2596-2019(5)...» (sic).

*Considerando:*

I) 1. En fecha 31/10/2019 a las 16:08, el señor XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 747-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“Base de datos de registros individuales de personas víctimas de homicidios, desde enero de 2019 hasta octubre de 2019. En cada registro incluir la información del tipo de arma utilizada, año, mes, día, hora, municipio y departamento de los hechos, y el sexo, edad y ocupación de las víctimas. Se solicita no incluir información confidencial o de carácter privado, y favor enviar en formato excel (.xls o .xlsx)”(sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/747/RPrev/1918/2019(5), del 4/10/2019, se previno al usuario para que aclarara si lo que requería eran datos estadísticos y la circunscripción territorial sobre la cual deseaba obtener la información.

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio del correo electrónico, enviado a las 11:28 hrs. deL 19/11/2019, el ciudadano señaló:

“... Con respecto a la solicitud de información UAIP/747/RPrev/1918/2019, se presenta a continuación la corrección:

- Base de datos con el número de registros individuales de personas víctimas de homicidios a nivel nacional, desde enero de 2019 hasta octubre de 2019, o el mes más reciente que se posea información. En cada registro incluir información del tipo de arma

utilizada, año, mes, día, hora, municipio y departamento de los hechos, y el sexo edad, y ocupación de las víctimas. Se solicita no incluir información confidencial o de carácter privado, y favor enviar en formato Excel (.xls o .xlsx).

Asimismo, quiero detallar que tipo de base de datos que se está solicitando en el requerimiento, responde a información recibida previamente de parte del Instituto de Medicina Legal. Se adjunta captura de pantalla del formato de base de datos que se recibió anteriormente. En ella se muestran los registros de víctimas individuales con las características de las personas y los hechos, en lugar de sumatorias o resúmenes de casos...” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/747/RAdm/1939/2019(5), del 7/11/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/747/2596/2019(5), el 7/11/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido ese mismo día.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 20/11/2019; sin embargo, el Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum DGIE-IML-239-2019, del 18/11/2019, solicitó “prórroga para la entrega de dicha información; ya que se reunirá la Mesa Técnica (PNC-FGR-IML), para consensuar datos estadísticos del mes de octubre...” (sic).

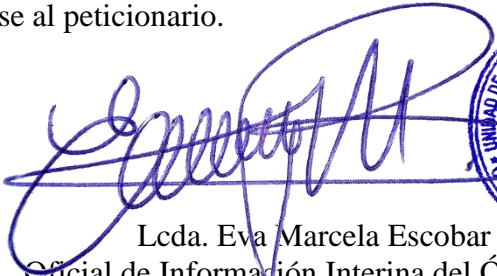

Como consecuencia de lo anterior, mediante resolución con referencia UAIP/747/RP/2019/2019(5), del 19/11/2019, se autorizó una prórroga; habiéndose programado como fecha para realizar la entrega de la información este día.

**II)** A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX la información remitida por el Instituto de Medicina Legal de forma electrónica.

2. Notifíquese al peticionario.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.